

CONVOCATORIA



LW
—LEGISLATURA—
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 144 y la Fracción I del Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en relación con lo previsto en el Artículo 27 Fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 86 y 87 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, vigente, en correlación con el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número 300 y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, emiten la presente Convocatoria al tenor de lo siguiente:

CONVOCA

A las y los interesados en participar en el Procedimiento de Designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. - "DE LOS REQUISITOS". Toda persona interesada en participar, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 86 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 145 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, deberá:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Contar con título profesional de cualquier carrera afín con las materias de responsabilidades administrativas, de control y vigilancia o de fiscalización de recursos, con cinco años de ejercicio profesional y con experiencia en las mencionadas materias;

IV. En un tiempo mínimo de seis años anteriores a la fecha de su designación, no pertenecer o haber pertenecido a despachos de consultoría o auditoría que hayan prestado sus servicios a la Fiscalía General, ni haber sido consultor o auditor individual externo de ésta;

V. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas legales aplicables; y

VI. Acompañar su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEGUNDA. - "DEL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES". Con fundamento en el Artículo 145 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, durante los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, las personas interesadas en ocupar dicho cargo, deberán presentar la documentación comprobatoria que señala la Base Tercera, en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, ubicada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, situado en Plaza Patria Número 109 Oriente, Zona Centro, en la Ciudad de Aguascalientes, C. P. 20000, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

TERCERA. - "DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA". Las personas interesadas en ocupar dicho cargo, deberán entregar personalmente, por duplicado, la siguiente documentación comprobatoria:

I. Solicitud de inscripción firmada por el o la interesada y dirigida a la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado, en la que se expresen las razones o motivos de su participación y detalle por qué sería la persona con el perfil idóneo para el cargo; dicha solicitud será de formato libre;

II. Original y copia simple para su cotejo del acta de nacimiento;

III. Original y copia simple para su cotejo de la credencial de elector vigente;

IV. Original y copia simple para su cotejo del título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. Carta o constancia expedida por autoridad competente, de que no se encuentra inhabilitado en el servicio público federal y/o estatal;

VI. Documento en original y copia simple para su cotejo por el que acompañe su declaración de interés, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

VII. Currículum vitae con firma autógrafa.

CUARTA. - "PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN". En términos de lo dispuesto por el Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se procederá de la siguiente manera:

I. La Mesa Directiva expedirá la Convocatoria pública para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá ser aprobada por el Pleno Legislativo, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado, en la página web del Congreso del Estado y en dos periódicos de circulación estatal;

II. Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación a que se refiere la Fracción II del Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a la Comisión de Vigilancia, misma que se encargará de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución del Estado y las leyes correspondientes;

III. En caso de que la Comisión de Vigilancia determine que cualesquiera de las y los aspirantes no cumplen con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud;

IV. La Comisión de Vigilancia elaborará un acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso y en la página web del mismo, y contendrá lo siguiente:

a) El listado con las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución Política y las leyes correspondientes;

b) El plazo con que cuentan las y los aspirantes, cuya solicitud haya sido desecheda, para recoger su documentación y fecha límite para ello; y

c) El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante la Comisión de Vigilancia, de las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de certificar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;

V. Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, la Comisión de Vigilancia, sesionará de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por el Congreso, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;

VI. Los Grupos Parlamentarios, a través de la Junta de Coordinación Política determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de la Comisión de Vigilancia, la propuesta del nombre del candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;

VII. En la sesión correspondiente del Congreso del Estado, se dará a conocer al Pleno la propuesta a que se refiere el numeral anterior, y se procederá a su discusión y votación en los términos que establezca la Ley y el Reglamento del Congreso del Estado; y

VIII. Aprobado el dictamen, cuando así lo acuerde la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la persona titular del Órgano Interno de Control cuyo nombramiento se apruebe en los términos de la presente Convocatoria, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno Legislativo del Congreso del Estado en la misma sesión.

QUINTA. - "SITUACIONES EXTRAORDINARIAS". Si durante el desarrollo del Procedimiento de Designación que señala la Base Cuarta, se detectase que alguna o algún aspirante presentó documentación alterada, ocultó información o no fue veraz la proporcionada, se dejará sin efecto su inscripción y se dará parte a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales a que haya lugar.

No procederá recurso alguno contra la Comisión de Vigilancia, ni contra la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes por los acuerdos tomados por éstas en el proceso de designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

Las circunstancias no previstas en la presente Convocatoria serán resueltas por la Comisión de Vigilancia y por la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.

SEXTA. - La presentación de solicitud o exposición de motivos implica, que la o el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en la Convocatoria, así como su conformidad con ellos.

SÉPTIMA. - "DE LA DURACIÓN EN EL CARGO". La persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes que se designe, iniciará su cargo a partir de que rinda la protesta de Ley ante el Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, y durará en el cargo un periodo de seis años, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para los efectos del Artículo anterior y de conformidad con lo previsto por el Artículo 145 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Parlamentaria, en el Portal de Internet del Congreso del Estado y en dos periódicos de circulación estatal.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.